# Modifica la ley General de Bancos para establecer una excepción al secreto y reserva bancaria, respecto de las autoridades y sus familiares que indica

1. **Fundamentos:**

Derechamente quisiera partir la fundamentación de este proyecto indicando que el secreto bancario, es una herramienta que está siendo utilizada para proteger la corrupción y este congreso ha sido cómplice al proteger a corruptos, narcos y evasores fiscales.

El secreto bancario resulta sumamente importante en la economía internacional, siendo objeto de variados debates, pero uno de los tópicos que causa o desarrolla controversia, no tanto lo que protege sino lo que por su medio se facilita, no solo la elusión y la evasión de impuestos sino también la legitimación de capitales y otros delitos que se realizan por medio del sistema bancario nacional e internacional, como lo es por ejemplo la corrupción y el narcotráfico.

Este proyecto busca atacar a delincuentes dentro del aparato estatal que han hecho de la corrupción y del del tráfico de drogas un negocio habitual y sus ganancias las lavan sin ningún problema a través de personas naturales o jurídicas, burlando así la normativa chilena y de paso blanquear dinero sucio o corrupto. **La legitimación de capitales y otros delitos** a pesar de que el lavado de dinero (moneylaundering) constituyó por décadas una considerable pérdida para la estabilidad económica del mundo y la integridad de los bancos estadounidenses y alimentó el comercio ilegal de drogas y armas, en EE.UU. no fue considerado un problema sino hasta 1986, hoy en día esta realidad que EEUU golpeo en los 80” la vemos en nuestro país en inversionistas o empresas montadas por los más grandes carteles de droga del mundo.

**El Consejo de Defensa del Estado** (CDE) ha presentado 210 querellas, desde 2009, por delitos de corrupción que involucran a municipalidades, corporaciones municipales, funcionarios y autoridades comunales. El CDE consideró que contaba con datos suficientes para presentar una acción judicial en 135 municipios, casi un 40% de las 346 comunas del país. De estos casos, 95 fueron cerrados o suspendidos, pero en el 58% de ellos no se determinaron culpables.

Respecto a otras autoridades como por ejemplo del poder judicial en su época, ningún

político alzó la voz o solcito investigar lo denunciado por la periodista Alejandra Matus, en su investigación titulada *El Libro Negro de la Justicia Chilena*, publicado en 1999 por la editorial Planeta, este libro reveló antecedentes hasta ese momento desconocidos sobre los vínculos que mantenían algunos altos funcionarios judiciales de la zona norte del país con las organizaciones dedicadas a la producción y al comercio de cocaína. Matus, quien debió asilarse en Estados Unidos luego de ser prohibido su libro en Chile, entregó detalles sorprendentes acerca de cómo algunos traficantes protegidos por jueces de la Corte de Apelaciones de Iquique trasladaban desde Santiago grandes partidas de productos de primera necesidad obtenidos en el mercado negro para intercambiarlos por pasta base de coca en Bolivia.

Entre marzo de 2020 y abril de 2021, el Centro de Investigaciones Periodísticas CIPER revisó y analizó bases de datos públicas y privadas para identificar las zonas controladas por el narcotráfico en la Región Metropolitana, y las visualizó 174 zonas ocupadas por el narcotráfico. En ella podrá ver, para cada zona, su extensión, número de habitantes y viviendas, así como su equipamiento dentro de un kilómetro a la redonda: colegios, hospitales y centros de salud primaria, comisarías, cuarteles de bomberos, farmacias, supermercados, centros de pago y bancos, además de estaciones de metro y metrotrén, y paraderos de buses. Adicionalmente, podrá revisar el nivel de riesgo con que estos sectores son calificados por empresas e instituciones que prestan servicios en terreno: agua potable, electricidad, ambulancias, correos y *delivery* de comida. El mapa lo podrá visualizar en este enlace conjunto con el reportaje mencionado1

En consecuencia, en muchos barrios de nuestro pais predomina la droga, y muchas de sus

1 [https://www.ciperchile.cl/2021/04/20/zonas-ocupadas-se-duplicaron-en-](https://www.ciperchile.cl/2021/04/20/zonas-ocupadas-se-duplicaron-en-una-decada-territorios-dominados-por-el-narco-en-la-region-metropolitana-pasaron-de-80-a-174/) [una-decada-territorios-](https://www.ciperchile.cl/2021/04/20/zonas-ocupadas-se-duplicaron-en-una-decada-territorios-dominados-por-el-narco-en-la-region-metropolitana-pasaron-de-80-a-174/) [dominados-por-el-narco-en-la-region-metropolitana-](https://www.ciperchile.cl/2021/04/20/zonas-ocupadas-se-duplicaron-en-una-decada-territorios-dominados-por-el-narco-en-la-region-metropolitana-pasaron-de-80-a-174/) [pasaron-de-80-a-174/](https://www.ciperchile.cl/2021/04/20/zonas-ocupadas-se-duplicaron-en-una-decada-territorios-dominados-por-el-narco-en-la-region-metropolitana-pasaron-de-80-a-174/)

Autoridades hacen vista gorda al microtráfico de drogas, realidad de muchas poblaciones de nuestro país, secreto a voces que muchos concejales y alcaldes saben, y que a veces por casualidad o mera tolerancia se vincula con la política, sobre todo en campañas para elecciones a cargo de elección popular, cuando en más de una casa donde se existe el microtráfico podemos ver pancartas de candidatos a elección popular.

Una de las pocas acciones de poder atacar estos actos de corrupción, es saber dónde va a parar el dinero, es por eso que debemos contar como estado con una herramienta potente y activa, la cual debe ser el levantamiento del secreto bancario, y no solo al titular de una investigación criminal, sino a todo su círculo, ya sea familiares, parientes o amigos.

La crisis de seguridad que hoy en el año 2024 nos afecta como país, ha sido porque no hemos sido capaces de poder tomar el toro por las astas y haber decretado medidas enfocadas al crimen organizado por lo menos desde el año 2012, en esa época era más probable morir en un accidente de tránsito que en un asalto con violencia.

Que la probidad ha tenido una especial atención por parte del legislador en los últimos años; pero no ha sido suficiente, se dictó la Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en la cual se establecieron una serie de obligaciones para las más altas autoridades del Estado enumeradas en el artículo 4° de dicha ley, considerando al Gobierno, la Administración, el Poder Legislativo, Judicial, y otros órganos autónomos de relevancia, como el Tribunal Constitucional, el Banco Central, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, pero no ha sido suficiente, porque dejaron fuera a los organismos más corruptos de nuestro país.

Que, sobre el particular, el DFL N°3/1997 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, en adelante LGB, particularmente su artículo 154, establece lo que se ha denominado el secreto o reserva bancaria.

De lo que se desprende de esta normativa que el secreto se extiende “a las operaciones de

depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley”, mientras que toda otra operación que no sea una de depósito o captación (por ejemplo, de colocación, o de crédito), está sujeta a reserva, esto es, un secreto atenuado, por cuanto los bancos pueden entregar la información respectiva a quien acredite un interés legítimo (léanse, por ejemplo, las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que permite comunicar información sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial en determinados casos. La misma normativa el artículo 154 de la LGB establece una serie de excepciones a esta regla general de secreto o reserva bancaria, situación que bien a entrampar en muchas veces investigaciones o posibles sospechas de lavado de activos.

En consecuencia, los organismos que pueden requerir informaciones amparadas por el secreto o reserva bancaria son: la Comisión para el Mercado Financiero, firmas especializadas que evalúen la situación del Banco, tribunales ordinarios y militares, y los Fiscales del Ministerio Público (con autorización del juez de garantía).

Que por lo anterior, el presente proyecto de ley obliga a una serie de autoridades y sus familiares y parientes a brindar una autorización anticipada de levantamiento del secreto y reserva bancaria, a favor de la Comisión para el Mercado Financiero, de la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Impuestos Internos, a fin de que dichos organismos puedan efectuar un monitoreo permanente de sus operaciones bancarias; ello permitirá detectar de manera más inmediata posibles delitos, como asimismo, movimientos poco usuales de los productos bancarios. En efecto, esta autorización constituirá una obligación igualmente exigible que la de declarar patrimonio e intereses, dado que es una consecuencia necesaria de esta condición establecida en la Ley N° 20.880.

Dicho de otra manera, si la Ley N° 20.880 obliga a determinados autoridades a declarar toda clase de valores que dispongan, sean o no de oferta pública, con mayor razón se requiere que determinados organismos tengan acceso a las operaciones de captación y colocación de las mismas, con una actualización periódica. Como se mencionó esta información no está disponible para los terceros, sino que en razón de la fiscalización de determinados organismos que tienen competencias específicas para la persecución de eventuales delitos

que puedan generarse en el uso de dichos productos (CMF, UAF y SII).

Por lo anterior, el proyecto propone que determinadas autoridades y sus familiares y parientes deban otorgar una autorización anticipada a los bancos para que la CMF, la UAF, y el SII puedan requerir cualquier antecedente que estimen pertinente, para dar cumplimiento a sus funciones. El proyecto establece un plazo en que debe otorgarse la autorización, como, asimismo, que ésta durará hasta el término de la función. Asimismo, se establece que la inobservancia de otorgar esta autorización constituirá incumplimiento grave al principio de probidad, pudiendo en cada caso ejercerse por los organismos competentes, las acciones que correspondan, de conformidad a la Constitución y a las leyes

# Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz una excepción al secreto y reserva bancaria aplicable a altas autoridades del Estado incluyendo familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y parientes como cónyuge, cuñados, concuñados etc.,

# Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto:

El proyecto modifica el artículo 154 del DFL N°3 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, incorporando dos incisos nuevos que establecen excepción a la reserva y secreto bancario a altas autoridades.

# POR TANTO:

Los diputados y diputadas que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** modifíquese el artículo 154 del DFL N°3 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, en el siguiente sentido:

1) Intercálense los siguientes incisos 4 y 5, pasando los actuales a ser 6 y 7, y así sucesivamente:

"No obstante lo establecido en los incisos anteriores, el Presidente de la República, los ex Presidentes (as) de la República, los Ministros (as) de Estado, Senadores (as), Diputados (as), miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal Nacional y sus Fiscales Regionales y adjuntos, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile y sus generales, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y alto mando, Delegados (as) Presidenciales Regionales, Delegados (as) Presidenciales Provinciales, Gobernadores (as) Regionales, Consejeros Regionales (as), Alcaldes, Alcaldesas, Concejales, las autoridades designadas por el Presidente de la República y sus ascendientes, descendientes, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad incluyendo además cónyuges, cuñados y concuñados, desde el momento en que sean investidos en el cargo, deberán autorizar anticipadamente a los bancos en que tengan operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza a proporcionar, sin mayor trámite, cualquier antecedente relativo a dichas operaciones que sean requeridos fundadamente por la Unidad de Análisis Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y cualquier tribunal ordinario o especial dependientes del Poder Judicial para dar cumplimiento a sus funciones.

Esta autorización deberá otorgarse al Banco dentro de los primeros 30 días de ser investido en el cargo y surtirá efectos hasta el cese de las funciones en el mismo. La inobservancia de esta disposición será considerada un incumplimiento grave al principio de probidad, en relación a las autoridades, pudiendo en cada caso ejercerse por los organismos competentes, las acciones que correspondan, de conformidad a la Constitución y a las leyes. El Banco deberá remitir a los respectivos organismos dicha autorización en el plazo de 15 días luego de recibida, cuyo

incumplimiento será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley N° 21.000".

Rene Alinco Bustos.

Autor.

Diputado patrocinante. Diputado patrocinante.

Diputado patrocinante. Diputado patrocinante.

Diputado patrocinante. Diputado patrocinante.

Diputado patrocinante. Diputado patrocinante.